

LEY DE 29 DE ABRIL DE 1986
VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo 1 Créase el Cantón Caylla Churo, en la jurisdicción de la provincia Gualberto Villarroel del Departamento de La Paz, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con el Cantón Rivera Alta; al Sur, con el Cantón La Joya de la provincia Cercado del Departamento de Oruro al este, con Eucaliptus, capital de la provincia Tomas Barrón del Departamento de Oruro; y al oeste, con el Cantón Sirva Cruzani.

Artículo 2.Las comunidades que integran el nuevo Cantón son: Titura, Anko - Piti y San Miguel.

Artículo 3.El Instituto Geográfico Militar, de conformidad al artículo 6° del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar la demarcación, levantar el plano y fijar los hitos correspondientes. Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis años.

Fdo. Oscar Zamora M., Javier Campero Paz, Jaime Villegas D., Luís Peláez Rioja, Alvaro Pérez del Castillo, Guillermo Richter.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Fernando Barthelemy M.